



TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
ESTADO NO. 100

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ	YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	29/11/2023	76-869-40-89-001-2021-00037-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ ELENA BARCO CALDAS	***	29/11/2023	76-869-40-89-001-2022-00188-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ÁNGEL HERNÁN CUENCA LOZADA	HILARIO CASAMACHÍN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	29/11/2023	76-869-40-89-001-2023-00067-00
4	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	DORA INÉS PIZARRO VELASCO	***	29/11/2023	76-869-40-89-001-2023-00204-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VIJES VALLE DEL CAUCA**

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que de conformidad con lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO del AUTO CIVIL No. 221 del cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la demanda determinada, señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE, quedó notificada de la demanda el día cinco (05) del referido mes y año y el término de traslado feneció el día diecinueve (19) del mes y año en curso, sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa dentro de dicho lapso, solicitando únicamente link de acceso al expediente, el cual le fue remitido, conforme se observa en la secuencia 29 del expediente; de igual se comunica que se recibió respuesta por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS -FRV, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y también se aportaron memoriales a través de los cuales la parte demandante allegó soportes de fijación de la valla en el inmueble objeto del proceso e inscripción de la demanda en el Certificado de libertad y Tradición respectivo. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 30 de octubre del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 385**

Vijes Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	<b>PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
DEMANDANTE:	<b>JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ</b>
DEMANDADOS:	<b>YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS</b>
RADICACIÓN:	<b>76-869-40-89-001-2021-00037-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto la señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE, quien integra el extremo demandado, se encuentra debidamente notificada, sin descorrer el traslado de la demanda dentro del término concedido; se procederá a tenerle como notificada y como no contestada la demanda respecto de la misma.

De igual se observa que, se recepcionaron pronunciamientos por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS -FRV, el INSTITUTO



GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; razón por la cual se procederá a poner los mismos en conocimiento de la parte interesada; evidenciándose a su vez que por parte de la ANT no se emitió pronunciamiento concreto alguno, por cuanto al tratarse el bien inmueble objeto de usucapión de un inmueble urbano, refieren que la comunicación debe ser dirigida a la Alcaldía; razón por la cual se procederá de conformidad.

De otro lado, como se indicó en el numeral DÉCIMO del AUTO CIVIL No. 221 del cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al haberse verificado que la misma cumple con los lineamientos del artículo 375 numeral 7° literales A a G de la Ley 1564 de 2012; lo anterior, conjuntamente con la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el numeral QUINTO del mismo proveído; teniendo en cuenta además que se verificó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como notificada a la demandada determinada, señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE y como no contesta la demanda respecto de la misma; *ut supra* se refirió.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS -FRV, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**TERCERO: COMUNICAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE** de la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesta por el señor JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ a través de apoderado judicial y en contra



de la señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-577638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y código catastral 010000000820003000000000, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras. Librese oficio por secretaría adjuntándose copia del certificado de libertad y tradición del citado bien inmueble.

**CUARTO: PROCÉDASE** con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el numeral DÉCIMO del AUTO CIVIL No. 221 del cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023); por encontrarse la misma acorde a los lineamientos del artículo 375 numeral 7° literales A a G del Código General del Proceso, conjuntamente con la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el numeral QUINTO del mismo proveído.

**QUINTO:** Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador *Ad Litem*, para la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Dalia Maria Ruiz Cortes

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b75ac3d260f79efecfd1c16b19b93d5c696e40a4f5281a44030db6db5f51f2**

Documento generado en 29/11/2023 02:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con certificado de vigencia de documento de identificación, respuestas por parte de la EPS MUTUAL SER, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la AGENCIA AGRARIA DEL DESARROLLO RURAL, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y SUPER NOTARIADO Y REGISTRO; al igual que con memorial a través del cual la parte demandante allegó soportes de inscripción de la demanda en el Certificado de libertad y Tradición respectivo y fotografías de la valla fijada en el predio objeto del proceso, y finalmente se informa que fue allegado por poder especial otorgado por las señoras GIMENA CASAMACHÍN UROCUÉ y MARÍA CRUZ CASAMACHÍN CUETIA, indicándose ser herederas del demandado determinado, señor HILARIO CASAMACHÍN; resaltando que desde que fue recibido, se requirió con el fin de que se sirvieran allegar un documento aportado en una calidad óptima de digitalización, sin que a la presente fecha haya sido acatada dicha solicitud. Sirvase provee

Vijes Valle, 23 de octubre del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 383**

Vijes Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ÁNGEL HERNÁN CUENCA LOZADA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HILARIO CASAMACHÍN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-869-40-89-001-2023-00067-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa en primer lugar que, en efecto se recepcionaron pronunciamientos por parte de la EPS MUTUAL SER, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la AGENCIA AGRARIA DEL DESARROLLO RURAL, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y SUPER NOTARIADO Y REGISTRO; razón por la cual se procederá a poner los mismos en conocimiento de la parte demandante; evidenciándose que frente al requerimiento efectuado a la referida EPS, no



se tiene mayor información en cuanto a la dirección del señor HILARIO CASAMACHÍN, diferente a que reside en Montería Córdoba y que fue lo que ya había sido observado por el Despacho en la consulta que se hizo en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, implicando ello en un principio la posibilidad de disponer su emplazamiento; no obstante, pese a que fue allegado el certificado de vigencia de su documento de identificación, conforme se requirió en el numeral décimo del auto admisorio de la demanda, también fue recepcionada información sobre su fallecimiento; por lo que se abstendrá este Despacho de ello, hasta tanto verificar dicha información como se indicará más adelante.

También, en cuanto a a lo informado y a la solicitud del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), referente a que: *“NO se encuentra información del predio dentro de nuestras bases catastrales; por lo cual se hace necesario aportar documentos tales como: Sentencias, escrituras públicas, planos del bien inmueble, lo anterior con el fin de tener la documentación requerida para realizar la respetiva búsqueda en el Sistema Nacional Catastral o tramite.”*; se dispondrá la remisión de los anexos de la demanda, con el fin de que si lo consideran pertinente, puedan hacer las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ahora, continuando en el orden de recepción de los memoriales, se observa que la parte demandante allegó constancia de inscripción y corrección de la demanda en el Certificado de libertad y Tradición respectivo, al igual que fotografías de la valla fijada en el predio objeto del proceso; encontrándose que en cuanto a la inscripción, si bien fue corregido el nombre del demandado determinado, existe un error en un número de cédula, teniendo en cuenta que como se indicó desde la admisión del libelo genitor, su número de identificación es el consignado en la Escritura N°22 del 22 de febrero de 1982 de la Notaría única de Vijes Valle; a saber, 2'577.331 y no el indicado en los hechos de la demanda (2'687.869); razón por la cual se dispondrá que por secretaría de oficio nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se sirvan proceder con esta corrección; y en lo que respecta a la valla, se le requerirá a la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar nuevas fotografías, en las que se puedan observar claramente los datos consignados y así poder realizar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia,



conforme a lo dispuesto en el numeral octavo del AUTO CIVIL No. 215 del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), al igual que del emplazamiento ordenado en el numeral quinto; al ser necesario que dicha publicación se efectúe con suficiente claridad para quienes tengan posible interés en comparecer al proceso, ya que las aportadas se encuentran así:



Finalmente, en lo que respecta al poder especial otorgado por las señoras GIMENA CASAMACHÍN UROCUÉ y MARÍA CRUZ CASAMACHÍN CUETIA, aludiendo su calidad de herederas del demandado determinado, señor HILARIO CASAMACHÍN; se vislumbra que en efecto los registros civiles de nacimiento con los que se propende acreditar el parentesco, no se encuentran legibles y tampoco han sido aportados en una calidad óptima de digitalización, pese a que se les requirió por la secretaría del Despacho desde que fueron recibidos, y sumado a ello, se omitió adjuntar el Registro Civil de Defunción del señor CASAMACHÍN y solo se allegó una partida eclesiástica; encontrándose con extrañeza que su afiliación a la EPS aún continúa vigente; razón por la cual, previamente a analizar y disponer la vinculación de las señora CASAMACHÍN UROCUÉ y CASAMACHÍN CUETIA a las presentes diligencias y su consecuente notificación, al igual que la remisión del link de acceso al expediente a los apoderados a los cuales confirieron poder; se les requerirá, con el fin de que se sirvan allegar los Registros Civiles ya indicados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,



## RESUELVE

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por la EPS MUTUAL SER, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la AGENCIA AGRARIA DEL DESARROLLO RURAL, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y SUPER NOTARIADO Y REGISTRO.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento del señor HILARIO CASAMACHÍN, quien integra el extremo demandado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REMITIR** por secretaría, copia de los anexos de la demanda al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), con el fin de que, si lo consideran pertinente, puedan hacer las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones dentro del presente proceso, cuya existencia se les comunicó a través del Oficio Civil N° 097 del 11 de julio del 2023.

**CUARTO: SOLICITAR** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle que se sirva corregir el número de cédula del señor HILARIO CASAMACHÍN en la anotación de inscripción de la demanda del presente proceso, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-582659; indicándose que el número de identificación correcto respecto del mismo es 2'577.331 y no 2'687.869. Líbrese oficio por secretaría.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que a través de su apoderada judicial, se sirva allegar nuevas fotografías de la valla fijada en el predio objeto de usucapión, en las que se puedan observar claramente los datos consignados y así poder realizar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el numeral octavo del AUTO CIVIL No. 215 del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023); *ut supra* se refirió.

**SEXTO: REQUERIR** a las señoras GIMENA CASAMACHÍN UROCUÉ y MARÍA CRUZ CASAMACHÍN CUETIA, con el fin de que previamente a



disponer su vinculación al proceso y su consecuente notificación, al igual que la remisión del link de acceso al expediente a los apoderados a los cuales confirieron poder; se sirvan allegar sus Registros Civiles de Nacimiento en una calidad óptima de digitalización y el Registro Civil de Defunción del señor HILARIO CASAMACHÍN.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111d93d23ba8f21c755b4c64eb463fa39ce2b379c0f4fdea24e26497b680a2d6

Documento generado en 29/11/2023 02:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**